

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 030-2019-GG-SBC

Cañete, 28 de noviembre de 2019.

VISTOS:

El expediente registro N° 2199 del 15.10.2019 presentado por don Ronald Guerra Remuzgo, mediante el cual solicita reembolso del 40% del valor de nicho por desocupación; Informe N° 0059-2019-AC-SBC de fecha 17.10.2019 del Área de Actividad Comercial; e Informe Legal N° 74-2019/AS.LEG-SBC del 29.10.2019;

CONSIDERANDO:

Que, las Sociedades de Beneficencia son instituciones que brindan asistencia y apoyo a distintos sectores de la población en situación de vulnerabilidad, dando atención en salud, facilitando los entierros, o atendiendo a niños y niñas sin familias y personas en situación de abandono material y moral, creando y administrando hospicios, hospitales y cementerios, acciones que se realizan desde una perspectiva caritativa, solidaria y filantrópica;

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1411, señala que las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial. Cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera. Las Sociedades de Beneficencia son creadas por Ley, previo informe favorable del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y se encuentran bajo su rectoría;

Que, de conformidad a lo previsto por el numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1411, la Gerencia General es el órgano executor de los acuerdos y decisiones que adopta el Directorio de la Sociedad de Beneficencia. Está a cargo de un/a Gerente General designado por el Directorio; disponiendo el inciso k) Suscribir resoluciones, contratos y todo tipo de documentos de su competencia, necesarios para la buena marcha de la institución;

Que, el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA, señala en su artículo 31°, en caso que una sepultura o nicho, temporal o permanente quede desocupado por haber sido trasladado a otro lugar, el derecho revierte al Cementerio; empero el titular de la sepultura o nicho tendrá derecho a que el establecimiento le reembolse el 40 % de su valor actualizado si la desocupación se produce antes del término de 5 años de la adquisición de los derechos y de un 20 % si la desocupación se produce antes del término de 10 años;

SB SOCIEDAD DE BENEFICENCIA **C** DE CAÑETE

Que, mediante expediente registro N° 2199 del 15.10.2019 don Ronald Guerra Remuzgo, solicita el reembolso del 40% del valor de nicho por desocupación, del número 28, letra F ubicado en el Cuartel denominado Santa Rosa de Lima del Cementerio General de San Vicente, adquirido con fecha 23.10.2018; informando la encargada de Actividad Comercial de la SBC mediante Informe N° 0059-2019-AC-SBC de fecha 17.10.2019 que, el valor actual del nicho revertido es de S/ 1,500.00 soles, correspondiendo el 40% a S/ 600.00 soles;

Que mediante Informe Legal N° 074-2019-AS.LEG-SBC de fecha 29.10.2019, el Órgano de Asesoría Legal de la Sociedad de Beneficencia de Cañete, opina que corresponde el reembolso del 40% del valor actualizado del nicho por desocupación dentro del plazo de cinco años;

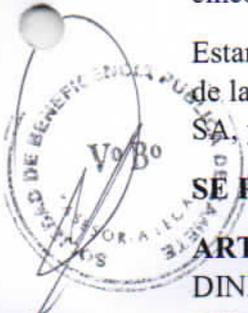
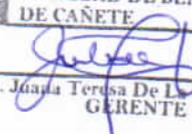
Estando a los considerandos precedentes, a lo previsto por el artículo 31° del Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA, y a las facultades previstas por el Decreto Legislativo N° 1411;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE la solicitud de REEMBOLSO DE DINERO POR DESOCUPACION DE NICHO a favor de don RONALD GUERRA REMUZGO, en un 40 % del valor actualizado del nicho que ocupaba en vida Marcos Sergio Guerra Chuquispuma.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese al administrado Ronald Guerra Remuzgo con la presente resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



Lic. Juana Teresa De La Cruz Franco
GERENTE